

Muñoz Martín, doña María del Carmen Morales Sancho, doña María Leonor Guillén Fernández de Heredia, doña Pascuala Alquezar Lapeña, doña Josefa Gimeno Niembro, doña Olivia Alba Español, doña Celia Serrano Edo, doña María Carmen Hernández Martínez, doña María Amparo Fernández Marín, doña María Angeles Soler Balada, doña María Emilia Mateos Moreno, doña Encarnación Serrano Gascón, doña Carmen Adiego Cobos, doña María Pilar Caudevilla Pérez y doña Isabel Hernando Colera, contra la resolución del Secretario de Estado de Educación de 30 de septiembre de 1988, debemos declarar y declaramos que dicha resolución viola el artículo 14 de la Constitución en los puntos declarados en esta sentencia y, en consecuencia, se declara nula; con imposición de las costas al demandado. Esta resolución no es firme y frente a la misma cabe recurso de apelación en un solo efecto ante el Tribunal Supremo, el cual habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción».

Declarada firme por Sentencia de la Sección séptima de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo número 2.457/1990, de 6 de febrero, se ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos por Orden de 11 de septiembre de 1991.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de octubre de 1991.-La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros de Bachillerato y Formación Profesional.

**27562 RESOLUCION de 4 de noviembre de 1991, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan los premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 1990/1991.**

El Ministerio de Educación y Ciencia viene convocando tradicionalmente los premios extraordinarios de Bachillerato como reconocimiento oficial de los méritos de aquellos alumnos que demuestran una especial preparación en las materias cursadas en dicho nivel educativo.

La Orden de 23 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 31) por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la concesión de los premios extraordinarios de Bachillerato, establece, en su disposición cuarta, que anualmente la Secretaría de Estado de Educación convocará los premios regulados en la misma.

En cumplimiento de dicho mandato, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.-Se convocan los premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 1990/1991.

Segundo.-1. Podrán optar al premio extraordinario aquellos alumnos que hayan finalizado sus estudios de Bachillerato Unificado y Polivalente o primer curso de cualquier modalidad de Bachillerato experimental en el curso 1990/1991.

2. Para participar en dicha convocatoria, la media resultante de las calificaciones obtenidas en los tres cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente o en los tres primeros cursos del Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias (prime ciclo y primer curso del segundo ciclo), deberá ser igual o superior a 8,5 puntos.

3. La calificación media se obtendrá teniendo en cuenta las materias cursadas por el alumno, tanto comunes como optativas, pero no las que tengan carácter voluntario. A las calificaciones se les asignará el siguiente valor numérico:

a) Bachillerato Unificado y Polivalente:

Suficiente: 5,5 puntos.

Bien: 6,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

b) Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias:

Suficiente: 5,5 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Tercero.-1. En cada provincia podrá concederse un premio extraordinario de Bachillerato por cada 1.000 alumnos, o fracción superior a 500, matriculados en tercer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente o en primer curso de cualquier modalidad de Bachillerato experimental, en el curso 1990/1991. En las provincias en las que el número de alumnos matriculados en los cursos indicados sea inferior a 500, podrá concederse un premio extraordinario.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, se tendrán en cuenta tanto los alumnos de Centros públicos como de Centros privados y los alumnos matriculados en la modalidad de enseñanza a distancia.

Cuarto.-1. Los alumnos que, reuniendo los requisitos establecidos en los apartados anteriores, deseen optar al premio extraordinario, deberán inscribirse en el Instituto de Bachillerato en el que se encuentre su expediente académico, antes del día 25 de noviembre de 1991.

2. Los alumnos y los Secretarios de sus respectivos Centros deberán cumplimentar el modelo de inscripción que se incluye como anexo a la presente convocatoria.

3. Dentro de los dos días siguientes a la finalización del plazo de inscripción, los Secretarios de los Institutos de Bachillerato remitirán a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia los modelos de inscripción presentados.

Quinto.-1. Las pruebas serán elaboradas por la Dirección General de Renovación Pedagógica y se estructurarán de la siguiente forma:

Primer ejercicio:

a) Redacción sobre un tema de carácter general, histórico o literario.

b) Traducción directa e inversa de la lengua extranjera cursada por el alumno.

Segundo ejercicio:

Cuestiones o ejercicios prácticos sobre las materias comunes del Bachillerato Unificado y Polivalente, o, en su caso, del Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias.

2. La celebración de las pruebas tendrá lugar el día 14 de diciembre de 1991 en los locales que habiliten al efecto las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, quienes lo comunicarán con la suficiente antelación a todos los Centros de Bachillerato en los que se hayan inscrito alumnos.

Sexto.-1. Los Tribunales encargados de supervisar y evaluar las pruebas, estarán constituidos por funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, designados por las respectivas Direcciones Provinciales entre especialistas en las materias objeto de la prueba.

2. Actuará como Presidente un funcionario que ejerza funciones inspectoras y como Vocales Profesores de Educación Secundaria, actuando como Secretario uno de ellos.

Séptimo.-Los alumnos que obtengan premio extraordinario podrán optar al Premio Nacional de Bachillerato.

Octavo.-Los alumnos examinados, sus padres o representantes legales podrán reclamar por escrito contra la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal.

Si la reclamación se basa en la existencia de un error material padecido en la calificación o en la notificación de la misma, el Presidente, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata subsanación.

Si la reclamación se basa en la valoración del ejercicio, el Presidente ordenará al Tribunal la revisión del mismo y resolverá en consecuencia. Contra esta resolución podrá presentarse nueva reclamación ante la Dirección General de Renovación Pedagógica.

Noveno.-Antes de la celebración de las pruebas, la Secretaría de Estado de Educación dictará las instrucciones necesarias para su desarrollo.

Décimo.-Esta Resolución no será de aplicación en las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa y que han asumido los correspondientes trasposos de funciones y servicios.

Undécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1991.-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, de Renovación Pedagógica e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**ANEXO**

Apellidos y nombre .....  
 fecha de nacimiento .....  
 dirección ..... , teléfono .....  
 localidad ..... , provincia ..... , CP .....  
 Centro en que cursó sus estudios .....  
 localidad ..... , provincia .....  
 idioma elegido .....  
 asignaturas optativas .....

Desea tomar parte en las pruebas para la obtención de los premios extraordinarios de Bachillerato convocados por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación de 4 de noviembre de 1991.

..... de ..... de 1991.

(Firma)

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia.

El Secretario del Instituto de Bachillerato ..... de .....  
 Certifica: Que el alumno .....  
 ha alcanzado una nota media de .....  
 obtenida de acuerdo con lo establecido en la disposición segunda de la  
 Orden de 23 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 31)  
 por lo que reúne los requisitos establecidos en la misma, a fin de  
 participar en las pruebas para la obtención de los premios extraordinarios  
 de Bachillerato, curso 1990/1991.

..... de ..... de 1991.

(Firma y sello)

**27563** RESOLUCION de 5 de noviembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 1/0000507/1991, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso número 1/0000507/1991, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por doña Bibiana Alvarez González, contra resolución por silencio administrativo sobre homologación de estudios y títulos extranjeros.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 5 de noviembre de 1991.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**27564** RESOLUCION de 28 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector de Industrias Lácteas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo para el sector de Industrias Lácteas, que fue suscrito con fecha 2 de octubre de 1991, de una parte, por UGT y CC. OO., en representación de los trabajadores, y de otra, por la Federación Nacional de Industrias Lácteas, en representación de las Empresas del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE INDUSTRIAS LÁCTEAS

1.º Incremento de todos los conceptos retributivos recogidos en las tablas del Convenio en un 7,5 por 100.

Se procede a redactar las nuevas tablas que son firmadas por don Juan Carlos Blanco Molinos, en nombre de UGT; don Julián Iglesias Casanova, en nombre de CC. OO., y don Mariano Reglero Peña, en nombre de FENIL.

Dichas tablas se unen a la presente acta, formando parte integrante de la misma.

2.º Artículo 24. El plus de asistencia que reconoce dicho artículo queda fijado en 475 pesetas.

3.º Artículo 28. La prima reconocida por dicho artículo se fija en 2.000 pesetas.

4.º Artículo 29. Quedará redactado en la siguiente forma:

El Cajero, Auxiliar de Caja y Cobradores percibirán mensualmente por este concepto las cantidades de, 3.300 pesetas el primero y 2.450 pesetas los dos últimos.

5.º Artículo 30. La cuantía de la prima por año de servicio queda fijada en 11.000 pesetas.

6.º La disposición transitoria quedará redactada como sigue:

1.ª En el caso de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase el 31 de diciembre de 1991 un incremento, en relación con igual fecha de 1990, superior al 6 por 100 anual los salarios y demás conceptos retributivos establecidos en las tablas anexas a la presente, experimentarán un incremento igual al exceso de dicho 6 por 100 sobre la base de las tablas a 31 de diciembre de 1990.

Tal incremento surtirá sus efectos desde el 1 de enero de 1991 y se abonará en una sola paga complementaria, dentro del mes siguiente del año 1992 al que se haga público oficialmente el índice señalado para 1991.

7.º Los incrementos pactados en el presente acuerdo se producen desde el 1 de enero de 1991, de conformidad a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente.

#### ANEXO I

	Mensual
<i>Personal técnico</i>	
Técnico Jefe .....	129.286
Técnico superior .....	112.557
Técnico medio .....	98.314
Jefe de Fabricación .....	101.271
Jefe de Laboratorio .....	88.744
Jefe de Control Lechero .....	88.744
Jefe de Sección .....	88.744
Encargado .....	81.178
Capataz .....	79.940
Controlador de Distrito Lechero .....	74.912
Maestro Quesero .....	74.072
Oficial de Laboratorio .....	72.873
Auxiliar de Laboratorio .....	62.542
<i>Empleados administrativos</i>	
Jefe de primera .....	95.836
Jefe de segunda .....	92.468
Oficial de primera .....	79.940
Oficial de segunda .....	72.873
Auxiliar .....	62.542
<i>Comerciales</i>	
Promotores y Supervisores de Ventas .....	79.940
Viajantes .....	72.873
Corredores de Plaza .....	72.873
<i>Diario</i>	
Repartidores y/o Autoventas .....	2.124
<i>Mensual</i>	
Degustadores o Demostradores .....	62.542
<i>Subalternos</i>	
Almaceneros .....	67.081
Pesadores o Basculeros .....	62.542
Cobradores .....	62.542
Porteros .....	62.542
Ordenanzas .....	62.542
Conserjes .....	67.081
Guardas, Serenos y Vigilantes .....	62.542
<i>Hora</i>	
Personal de limpieza .....	326
<i>Diario</i>	
<i>Obreros</i>	
Especialista de primera .....	2.202
Especialista de segunda .....	2.161
Especialista de tercera .....	2.124
Peón .....	2.081
Oficial de primera de oficios varios .....	2.202
Oficial de segunda de oficios varios .....	2.161
Oficial de tercera de oficios varios .....	2.124